



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0637 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 NOV. 2024

VISTOS, el escrito con Registro N° 03012865 y Expediente N° 01812908 del 19 de julio de 2024, presentado por el señor **MILLER MIK RÍOS VARGAS**, la Resolución Directoral Regional N° 0173-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 20 de febrero de 2024, Informe N° 515-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 0173-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 20 de febrero de 2024, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

*"(...) Artículo 1.- Aprobar a favor del señor **MILLER MIK RÍOS VARGAS**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **ROMINA 2** con matrícula **CE-62588-CM** y **32.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos: sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo, recursos declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE, conforme al siguiente detalle:*

- Características de la embarcación pesquera artesanal **ROMINA 2** con matrícula **CE-62588-CM**, señalados en el Certificado de Matriculas N° DI-00163327-006-001

Capacidad de bodega	:	32.00 m ³
Arqueo bruto	:	46.35
Arqueo neto	:	7.36
Eslora	:	14.90 m
Manga	:	6.10 m
Puntal	:	2.70 m
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

2. A través del escrito con registro N° 03012865 y expediente N° 01812908 de vistos, el señor **MILLER MIK RÍOS VARGAS** (en adelante, el administrado) informa de la existencia de un error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0173-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, en el extremo consignado en el artículo 1 de la parte resolutive referido a que no se mencionan los recursos hidrobiológicos a extraer en el ámbito marino que deben ser igual a los mismos que se consignaron en el permiso de pesca primogénito Resolución Directoral Regional N° 165-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 03 de setiembre de 2021;

3. En efecto, en el caso concreto, se advierte que en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0173-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, la existencia de error material, por cuanto no se ha consignado los recursos hidrobiológicos a extraer en el ámbito marítimo, conforme se establecía en la Resolución Directoral Regional N° 165-2021-GRA-GRDE/DIREPRO; **siendo lo correcto extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos: sardina, anchoveta,**

anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

4. Debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"los errores materiales (...) en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*

5. Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

6. Asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

7. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

8. En ese sentido, señalándose que efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido, por la Resolución Directoral Regional N° 0173-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, se considera necesario que esta dirección regional proceda a rectificar el error material incurrido en dicha resolución, conforme a lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución;

9. Estando a lo expuesto por el área de extracción y procesamiento pesquero a través del Informe N° 515-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0173-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, conforme al siguiente detalle:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0637 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, **28 NOV. 2024**

DICE:

Artículo 1.- Aprobar a favor del señor **MILLER MIK RÍOS VARGAS**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **ROMINA 2** con matrícula **CE-62588-CM** y **32.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos: sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo, recursos declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001- PE, conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **ROMINA 2** con matrícula **CE-62588-CM**, señalados en el Certificado de Matriculas N° DI-00163327-006-001

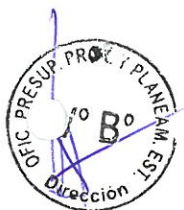
Capacidad de bodega	: 32.00 m ³
Arqueo bruto	: 46.35
Arqueo neto	: 7.36
Eslora	: 14.90 m
Manga	: 6.10 m
Puntal	: 2.70 m
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

DEBE DECIR

Artículo 1.- Aprobar a favor del señor **MILLER MIK RÍOS VARGAS**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **ROMINA 2** con matrícula **CE-62588-CM** y **32.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos hidrobiológicos: sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, declarados en recuperación o plenamente explotados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **ROMINA 2** con matrícula **CE-62588-CM**, señalados en el Certificado de Matriculas N° DI-00163327-006-001

Capacidad de bodega	: 32.00 m ³
Arqueo bruto	: 46.35
Arqueo neto	: 7.36
Eslora	: 14.90 m
Manga	: 6.10 m
Puntal	: 2.70 m
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.



Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0173-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 20 de febrero de 2024, en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de: Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 4.- Notificar la presente resolución Directoral Regional a los señores **MILLER MIK RÍOS VARGAS**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash